

San Carlos de Bariloche, 16 de marzo de 2026.

VISTOS: Los autos **PONO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO BA-00991-C-2025**

Y CONSIDERANDO:

A. Antecedentes:

A.1°) Que con fecha 04-02-2026, al momento de proveerse la prueba y ante el ofrecimiento de prueba pericial en Seguridad e Higiene; se designó como perito oficial al Ing. Roberto Carlos Balzarotti.

Mediante presentación [E0027/Consulta externa E0027](#) la actora lo recusa en los términos de lo dispuesto por el art. 413 y 15 inc 3 del CPCC. Fundó su recusación en que resultan ser letrados y mandatarios de Clara Sánchez Presbich en un proceso de cobro de pesos iniciado por el hijo del perito contra su mandante; siendo el cobro vinculado a una propiedad del perito. Luego, hizo presente que durante el período previo al reclamo judicial el perito intentó amedrentar a su mandante, por lo que entienden que no podrá mantenerse imparcial y neutral en la causa. Ante la sustanciación del planteo con el perito, éste guardó silencio.

B. Análisis y solución del caso.

B.1°) Preliminarmente, corresponde recordar que las causales de recusación de los peritos se rigen, de manera subsidiaria y por analogía, por las normas previstas para la recusación con causa de los jueces. Tales causales son taxativas y de interpretación restrictiva, a los fines de resguardar el debido proceso e imparcialidad del perito. En consecuencia, su análisis debe ser realizado bajo parámetros objetivos.

B.2°) Sentado lo expuesto e ingresando al análisis de la cuestión traída a resolver se advierte que si bien los letrados/apoderados de la actora resultarían ser letrados/apoderados de la demandada en el proceso de cobro de pesos (Expte BA-02112-C-2024), el art. 15 inc. 3 del CPCC establece: "*Son causales legales de*

recusación:...3. Tener el Juez o Jueza pleito pendiente con la parte recusante, su mandatario o letrado". Es decir, que en razón de lo dispuesto por el art. 413 del CPCC debe entenderse que el perito tenga pleito pendiente con la recusante, su mandatario o letrado; sin embargo el pleito aquí lo tendría el hijo del perito con el poderdante del mandatario de esta causa. Así, no se identifica la causal objetiva invocada en autos que tampoco surge de la lectura de la contestación de demanda y reconvención acompañadas. Nótese que las presuntas amenazas y hostigamiento provendrían no del perito, sino de la Sra. Altmann.

A todo evento no se ha mencionado la causal de enemistad, odio o resentimiento (art. 15 inc. 10 del CPCC), que en su caso debiera ser evidente y mediante actos inequívocos que señalen tal situación. La enemistad debe ser cierta y exteriorizada por hechos graves, no siendo suficiente para configurar la causal hechos simples o baladíes. (Conf. Ferreyra de De la Rúa Angelina- González de la Vega de Opl Cristina, Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, Tomo I, La ley, pág.. 49/50).

B.3°) Sin perjuicio de lo expuesto y siendo que de las constancias de la causa surge que pese a haber sido notificado de su designación el perito no ha aceptado el cargo, corresponde removerlo y designar como perito en Seguridad e Higiene a Leonardo Daniel Rosales, quien deberá aceptar el cargo en forma digital, a través del Sistema PUMA y al asumirlo pronunciarse respecto de la factibilidad de responder o no los puntos de pericia en razón de sus conocimientos técnicos y científicos. O, en su caso, si lo estimare pertinente hacerse asistir por un especialista asumiendo los costos y responsabilidad profesional que ello implique. En caso de aceptación, la pericia deberá ser presentada en forma digital en el plazo de diez días subsiguientes evacuando los puntos propuestos por las partes, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 416 y 417 del CPCC.

Asimismo, corresponde librar por OTICCA oficio al Registro de Auxiliares Externos (redipe@jursionegro.gov.ar) a los fines de comunicar la remoción del perito Balzarotti.

En consecuencia, **RESUELVO:**

I) Rechazar la recusación del perito Balzarotti en razón de los argumentos expuestos en el considerando respectivo; sin perjuicio de lo cual, corresponde su remoción por los

motivos expuestos precedentemente. **II)** Designar como perito en Seguridad e Higiene a Leonardo Daniel Rosales, quien deberá aceptar el cargo en forma digital, a través del Sistema PUMA y al asumirlo pronunciarse respecto de la factibilidad de responder o no los puntos de pericia en razón de sus conocimientos técnicos y científicos. O, en su caso, si lo estimare pertinente hacerse asistir por un especialista asumiendo los costos y responsabilidad profesional que ello implique. En caso de aceptación, la pericia deberá ser presentada en forma digital en el plazo de diez días subsiguientes evacuando los puntos propuestos por las partes, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 416 y 417 del CPCC. **III)** Librar por OTICCA oficio al Registro de Auxiliares Externos (redipe@jusrionegro.gov.ar) a los fines de comunicar la remoción del perito Balzarotti. **IV)** Protocolizar, registrar y notificar esta sentencia por art. 120 CPCC.

Sosa Lukman, Roberto Iván

Juez